

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ABRIL DIECISÉIS DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Mediante auto calendado del 8 de abril de 2021, este despacho INADMITIÓ la presente acción de tutela presentada por el **DANIELA OSPINA VARGAS** en contra de la accionada **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**, para que la accionante corrigiera los requisitos allí establecidos, so pena de rechazo, para lo cual, se concedió el término de tres (3) días, en virtud de lo previsto en el Art. 17 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015.

El término concedido a la parte demandante para subsanar tales falencias venció el día 13 de abril de 2021, sin que a la fecha la accionante hubiera intentado subsanar los defectos.

De lo dicho deducimos que la acción de tutela no cumple con las exigencias legales y, por lo tanto, la misma se torna en inepta, y como quiera que el accionante no subsanó los mencionados defectos en término, a lo que se suma, lo descrito en el párrafo anterior, relativo a la presentación de la misma solicitud de tutela ante otro despacho judicial, se ordena devolver los anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-RECHAZAR la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **DANIELA OSPINA VARGAS**, en contra de la accionada **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**, por las razones expuestas.

2.-Se ordena sin necesidad de desglose, la devolución de los anexos aportados.

3.- En firme la presente decisión, las diligencias ingresarán al archivo definitivo del despacho.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA